

Objeto: Iluminaciones de la Iglesia y Torre, Mirador de la Curva del Castaño, Eras y Lavadero.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Núm. de expediente: CCLL-GR-127/00.

Entidad Local: Ayuntamiento de Granada.

Localidad: Granada.

Importe de la subvención: 125.000.000 de ptas. (751.265,13 euros).

Importe de la inversión: 275.027.635 ptas. (652.949,38 euros).

Objeto: Rehabilitación integral del Sacromonte.

Plazo de ejecución: Dieciocho meses.

Núm. de expediente: CCLL-GR-130/00.

Entidad Local: Ayuntamiento de Granada.

Localidad: Granada.

Importe de la subvención: 3.250.000 ptas. (19.532,89 euros).

Importe de la inversión: 5.000.000 de ptas. (30.050,61 euros).

Objeto: Señalización turística itinerarios Carolinos.

Plazo de ejecución: Un mes.

Núm. de expediente: CCLL-GR-177/00.

Entidad Local: Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Guadix.

Localidad: Guadix.

Importe de la subvención: 2.047.500 ptas. (12.305,72 euros).

Importe de la inversión: 2.925.000 ptas. (17.579,60 euros).

Objeto: Señalización de diez rutas de senderismo.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Núm. de expediente: CCLL-GR-212/00.

Entidad Local: Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Guadix.

Localidad: Guadix.

Importe de la subvención: 6.335.000 ptas. (38.074,12 euros).

Importe de la inversión: 9.050.000 ptas. (54.391,60 euros).

Objeto: Mejora de entornos, accesos y acondicionamiento para su visita del patrimonio troglodítico de la Comarca de Guadix.

Plazo de ejecución: Doce meses.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores de la Resolución de 1 de septiembre de 2000, por la que se concede una subvención excepcional a la AEI, para la ejecución de los proyectos y actualizaciones de Cooperación Internacional al Desarrollo en materia de Obras Hidráulicas (BOJA núm. 108, de 19.9.2000).

Habiéndose detectado error en el texto de la Resolución de 1 de septiembre de 2000, por la que se concede una subvención excepcional a la AEI, para la ejecución de los proyectos y actuaciones de Cooperación Internacional al Desarrollo en Materia de Obras Hidráulicas, publicado en el BOJA número 108, de fecha 19 de septiembre de 2000, procede su rectificación en los términos que a continuación se indican:

En la página num. 14.780, columna izquierda, línea 19, donde dice: «Quinto: Se faculta al Director General de Obras Hidráulicas...» debe decir, «Quinto: Se faculta al Secretario General de Aguas...».

En la misma página y columna, línea 41, donde dice: «...por la Dirección General de Obras Hidráulicas...», debe decir: «... por la Secretaría General de Aguas...»

Sevilla, 2 de octubre de 2000

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de octubre de 2000, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento a la Escuela Municipal de Música de Vélez-Málaga (Málaga).

Visto el expediente incoado a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga), por el que se solicita autorización de una Escuela de Música, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza (BOJA de 11 de octubre),

DISPONGO

Artículo primero. Autorizar la creación y funcionamiento de la Escuela de Música que se describe a continuación:

a) Titular: Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga).

b) Domicilio: C/ Antigua Vía, s/n (C.P. Andalucía), Vélez-Málaga (Málaga), 29700.

c) Ambitos de actuación que se autorizan a la Escuela de Música:

- Práctica Instrumental: Clarinete, Guitarra, Piano y Trompeta.

- Formación musical, complementaria a la práctica instrumental.

- Actividades musicales o vocales de conjunto.

d) Código del Centro: 29000177.

Artículo segundo. Por el Registro de Centros de la Consejería de Educación y Ciencia se procederá a su inscripción.

Artículo tercero. El Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de Málaga velará por la adecuación de la Escuela de Música a lo establecido en el Decreto 233/1997, asesorando al Centro para un mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo cuarto. La Escuela de Música podrá expedir credenciales de los estudios cursados por sus alumnos y alumnas, sin que, en ningún caso, su texto o formato pueda inducir a confusión con los certificados y títulos con validez académica y profesional.

Artículo quinto. La Escuela de Música queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar con antelación suficiente la oportuna revisión en el caso de producirse modificación en alguno de los datos que se señalan en la presente Orden.

Disposición Final Primera. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Segunda. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 2 de octubre de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 14 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de Triana a Villamanrique, en toda su longitud, en el término municipal de Bormujos, provincia de Sevilla. (V.P. 362/00).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Triana a Villamanrique», en toda su longitud, en el término municipal de Bormujos, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de junio de 1963, con una anchura de 37,61 metros y una longitud, dentro del término municipal, de 3.300 metros aproximadamente.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por Resolución de 23 de junio de 1999, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria antes referida, en toda su longitud, en el término municipal de Bormujos, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 23 de septiembre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 201, de 31 de agosto de 1999.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. Al presente deslinde se han presentado alegaciones durante el acto de apeo y durante el período de exposición pública.

Los alegantes son:

1. ASAJA.
2. Don José Manuel Aguilar Coria.
3. Don Antonio Calero Salas.
4. Club Zaudín Golf, S.A.
5. Doña Carmen Mateo Rodríguez.
6. Don Angel Torres Burgos.

Dichas alegaciones pueden resumirse conforme a lo siguiente:

- Falta de motivación del deslinde.
- Respeto a situaciones posesorias existentes.
- Venta de terrenos sobrantes, con solicitud de desafectación u ocupación temporal.
- Falta de investigación previa.
- Error en la clasificación.
- Caducidad del procedimiento administrativo de deslinde.

Estas alegaciones son desestimadas con base en los Fundamentos de Derecho que se expondrán.

Son estimadas, más concretamente, dos alegaciones: Una es la formulada por don Antonio Calero Salas que alega que su finca, afectada por el presente deslinde, la compró, en su momento, al IARA, y otra es la formulada por don José Manuel Aguilar Coria que alega la existencia de un error en la medición de su finca. La estimación de ambas alegaciones suponen la realización de los cambios necesarios en la Proposición de Deslinde.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Triana a Villamanrique» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de junio de 1963, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones antes referidas, hay que decir:

El deslinde de la vía pecuaria se ha realizado ajustándose fielmente a lo establecido en el Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial ya citada, siendo éste el documento válido para definir los límites de la vía pecuaria, al determinarse, en el acto de clasificación, la existencia, anchura, trazado y demás características físicas de cada vía pecuaria,